



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI -360

Hoja 3 - 00

Fecha: 25 FEB. 2019

Destinatario:

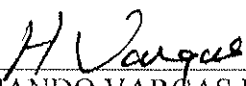
Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, FINAGRO, Financiera de Desarrollo Nacional, FINDETER, FOGAFIN, BANCOLDEX, FONADE, Fondo Nacional del Ahorro, ICETEX y Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.


ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La presente circular reemplaza en su totalidad, a partir de la fecha, la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, correspondiente al Asunto 3: “**APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Lo anterior con ocasión de la expedición de la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República, mediante la cual se compilan y se dictan normas en desarrollo de la función del Banco de la República como prestamista de última instancia.

El nuevo campo 20 del Anexo 6 denominado “Calificación crediticia” entrará a regir a partir del 2 de julio de 2019.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 25.FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

1. OBJETIVO

La presente circular tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (Resolución 2/19), en la que se señalan las normas aplicables al apoyo transitorio de liquidez (ATL) que otorga el Banco de la República (BR) a los establecimientos de crédito (EC) en ejercicio de la función de prestamista de última instancia.

2. CONDICIONES GENERALES

Los EC que prevean o afronten necesidades transitorias de liquidez podrán acceder a los recursos del ATL mediante un contrato de descuento y/o redescuento, cuyas obligaciones son las señaladas en la Resolución 2/19 y en la presente circular.

A. MONTO

El monto al que un EC podrá acceder a los recursos del ATL será el estipulado en el artículo 8 de la Resolución 2/19. Para el efecto, los pasivos para con el público son las cuentas que se detallan en el Anexo 1A de la presente circular.

B. PLAZO

El plazo de utilización de los recursos del ATL es el establecido en el artículo 10 de la Resolución 2/19.

En todo caso, un EC no podrá tener saldos con el BR provenientes de ATL por más de doscientos setenta (270) días calendario dentro de un período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Por ejemplo, para un EC que mantenga recursos de un ATL por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario continuos, una vez cumplido este plazo deberá transcurrir como mínimo un día hábil entre la fecha de la última utilización y la fecha de la nueva solicitud, la cual podrá tener un plazo inicial hasta de treinta (30) días prorrogables hasta por sesenta (60) días continuos.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil, el ATL se dará por terminado el día hábil siguiente.

Las prórrogas del ATL se deben realizar conforme lo señala el numeral 7 de la presente circular.

C. COSTO

Al acceder al ATL, el EC se obliga a pagar al BR la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 2/19. Los intereses se deben pagar mes vencido, es decir, al término de cada período de treinta (30) días calendario de utilizados los recursos del ATL, y se liquidarán por períodos de la misma magnitud

MHT

PC



Fecha: 25.FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

anterior, tomando como base la tasa de interés efectiva anual vigente al inicio de cada período. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga.

Cuando la cancelación del ATL o el vencimiento de la prórroga se presenten antes de la finalización de un período de treinta (30) días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de cancelación del ATL o al vencimiento de la prórroga, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.

Cuando el vencimiento del plazo del ATL ocurra en un día no hábil, la liquidación de los intereses se hará hasta el día hábil siguiente, fecha en la cual se recaudará el saldo total del ATL.

3. ACCESO

La intención de acceso al ATL debe ser informada por el representante legal del EC solicitante, lo antes posible, al correo electrónico PUI-ATL@banrep.gov.co, o a los siguientes teléfonos en Bogotá: 3430920, 3430745, 3431003.

Para acceder al ATL, el EC deberá cumplir con los requisitos y adelantar los trámites que a continuación se describen.

3.1 REQUISITOS

3.1.1. Documentación requerida

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 2/19, para acceder a los recursos del ATL, prórroga del plazo o aumento del monto, el EC deberá presentar una solicitud al BR acompañada de los siguientes documentos, en las condiciones acá señaladas:

HVH

PC



Fecha: 25.FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Documentos requeridos	Descripción	Firma digital Representante Legal	Firma digital Revisor Fiscal
Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a 1 mes.	NO	NO
Certificación de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio	El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a 1 mes. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.	NO	NO
Anexo 1 A	Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL	SI	SI
Anexo 1 B	Carta de motivación para acceder al ATL	SI	NO
Anexo 1 C	Certificación de cumplimiento de requisitos para la utilización de los recursos del ATL	SI	SI
Anexo 1E	Carta para solicitud de prórroga de ATL	SI	NO
Anexo 1F	Carta para solicitud de aumento del monto del ATL	SI	NO
Anexo 5	Carta para la presentación de los títulos valores provenientes de operaciones cartera para su descuento y/o redescuento en el BR	SI	SI
Anexo 5D	Certificación de aplicación del SARLAFT a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el Banco de la República	SI	NO
Anexo 6	"Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos" con las condiciones técnicas del archivo	SI	SI
Anexo 6A	Reporte accionistas, asociados con más del 1%, administradores, relacionadas, filial, subsidiaria o matriz del EC	SI	SI
Anexo 6R	Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a retirar (Instructivo para retiro de pagarés)	SI	SI
Anexo 7	Carta para la presentación de los títulos valores representativos de inversiones financieras	SI	SI
Anexo 8	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores nacionales	SI	SI
Anexo 10	Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior	SI	SI

3.2 PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Para la transmisión electrónica de la información se debe tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los formatos requeridos para la operación del ATL deben ser presentados en archivos electrónicos y transmitidos a través del portal SEBRA por el sistema de transferencia de archivos del BR en la opción "ATL - Entrada".

Las variables del nombre de los archivos a identificar son las siguientes:

444

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Sigla	Número del anexo o identificación del documento	Código SEBRA	Fecha de transmisión al BR
ATL	A1A	El que corresponda al EC, compuesto por cinco dígitos	Año, mes y día en el siguiente formato (aaaammdd)

Ejemplo de Anexo: ATL-A1A-01001-20190131.xlsx.XXX

- ATL Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos
- A1A Hace referencia al Anexo 1A
- 01001 Código SEBRA de cinco dígitos

- 20190131 Fecha en que se transmite la información al BR
- .xlsx Extensión del archivo (docx, txt, pdf), según corresponda el formato
- .XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

El representante legal y el revisor fiscal del EC deben firmar digitalmente la documentación requerida conforme al numeral 3.1.1 de la presente circular. Para el efecto, el certificado de la firma digital debe ser emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la SIC y sus modificaciones.

El BR informará el estado de la transmisión a través del correo electrónico DEFI-ATL@banrep.gov.co a los funcionarios previamente autorizados por el EC, los cuales deben informarse al correo electrónico mencionado. Adicionalmente, el resultado de la validación de los Anexos 6 y 6R deberá consultarse a través del portal SEBRA en el sistema de transferencia de archivos del BR por la opción "ATL-Salida".

Para aquellos casos en que la información a remitir al BR no se encuentre relacionada con ningún número de anexo de la presente circular, el BR informará la forma de identificar el documento para su transmisión.

Para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema de transmisión establecido, el EC, previa coordinación con el BR, podrá enviar los documentos mediante uno de los mecanismos de contingencia descritos a continuación: i) correo electrónico DEFI-ATL@banrep.gov.co con firma digital, o ii) radicar la documentación física en el lugar que designe el BR.

Handwritten initials

Handwritten initials



25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3.3 CONSIDERACIONES ESPECIALES

3.3.1 Utilización del mecanismo de establecimiento de crédito intermediario

Cuando el EC solicite el acceso al ATL a través del mecanismo de EC intermediario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 2/19, deberá adjuntar, en adición a la documentación requerida de acceso: i) el Anexo 1C de la presente circular firmado por el representante legal y el revisor fiscal del EC intermediario, y ii) una comunicación firmada por el representante legal del EC intermediario en los términos del artículo 7 de la Resolución 2/19.

3.3.2 Excepción a la restricción de acceso al ATL ante un cambio en el control del capital social

Según lo contemplado en el ordinal ii) del literal e) del numeral 1 del artículo 6 de la Resolución 2/19, se entiende que hay cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51% de este capital es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el BR. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar tal situación.

4. TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

4.1 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE SELECCIÓN

Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia los títulos valores de contenido crediticio provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el BR, FOGAFIN o inversiones forzosas del EC.
2. Inversiones financieras de emisores del exterior provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales, deuda *senior* de entidades públicas nacionales o provinciales, deuda *senior* de supranacionales y/o deuda *senior* corporativa, incluyendo títulos provenientes de titularizaciones respaldadas por hipotecas (MBS) garantizados por *Fannie Mae*, *Freddie Mac* o *Ginnie Mae*. Los títulos deben estar en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o remimbis chinos offshore. Dichos títulos valores deben cumplir con los requisitos del artículo 646 del Código de Comercio, deben tener calificación de largo plazo, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro No.1, y estar calificados por al menos dos de las siguientes calificadoras: S&P, Moody's o Fitch Ratings. Si existen diferencias entre las calificaciones se tomará la menor calificación asignada.

HMH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Si estos títulos llegaran a tener también calificación de corto plazo, esta deberá cumplir con lo establecido en el Cuadro No. 1. Si, a la vez, llegaran a tener más de una calificación de corto plazo se tomará la menor calificación asignada.

Cuadro No.1
Calificaciones para títulos valores de emisores del exterior

Sociedad calificadoradora de valores	Standard & Poor's (S & P)	Moody's	Fitch Ratings
Calificaciones de corto plazo para todos los títulos valores.	A-1+ A-1	P-1	F-1+ F-1
Calificaciones de largo plazo para títulos de deuda soberana <i>senior</i> emitida por gobiernos y bancos centrales, deuda <i>senior</i> de entidades públicas nacionales o provinciales y de supranacionales.	AAA AA+ AA AA- A+ A A-	Aaa Aa1 Aa2 Aa3 A1 A2 A3	AAA AA+ AA AA- A+ A A-
Calificaciones de largo plazo para títulos de deuda <i>senior</i> corporativa.	AAA AA+ AA AA- A+	Aaa Aa1 Aa2 Aa3 A1	AAA AA+ AA AA- A+

3. Inversiones financieras de emisores nacionales que estén calificados en grado de inversión (Cuadro No. 2) por las sociedades calificadoras de valores. Si cuentan con más de una calificación se tomará la menor calificación asignada.

Cuadro No. 2
Calificaciones para títulos valores de emisores nacionales

Sociedad calificadoradora de valores	BRC Investor Services S.A.	Fitch Ratings	Value & Risk Rating
Calificaciones de corto plazo	BRC1 BRC2	F1 F2	VR1+ VR1 VR2+ VR2
Calificaciones de largo plazo	AAA AA A	AAA AA A	AAA AA A

4. Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m/l) o en moneda extranjera (m/e) suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC. La calificación de los títulos valores deberá cumplir con lo previsto en el numeral 2 del artículo 15 de la Resolución 2/19.

M-H

PC



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m/e, la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, won coreanos, dólares de Hong Kong o remibis chinos offshore.

5. Tratándose de pagarés expedidos en otra jurisdicción, también deberán cumplir con las condiciones del artículo 15 de la Resolución 2/19.

4.2 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

La admisibilidad de los títulos valores requiere que:

1. El representante legal y el revisor fiscal certifiquen mediante el Anexo 1C la calidad de los títulos valores, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 2/19 y en la presente circular, y que los mismos tienen incorporados los ajustes ordenados en caso de haber existido requerimientos por parte de la SFC.
2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del BR como obligación propia del contrato de descuento y/o redescuento para acceder al ATL. El endoso debe ser completo.

Mediante la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores indicados, se perfeccionará la cesión o transferencia al BR del derecho principal incorporado en cada título valor. Para el caso de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y demás accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

4.2.1 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE INVERSIONES FINANCIERAS

1. No se aceptan cuando el vencimiento de capital ocurra durante el plazo del ATL.
2. El BR recibirá títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados o inmaterializados en los términos de la Ley 964 de 2005, y que se encuentren depositados en DCV, DECEVAL, EUROCLEAR o Fedwire Securities Services. El EC deberá transferir estos títulos a la cuenta que el BR mantiene en dichos depósitos centralizados de valores, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta el BR. El EC deberá sujetarse a los procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

MNH

PC



25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

3. En caso de un aumento en el monto, los títulos valores comprometidos en operaciones financieras se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 2/19.

4.2.2 OTRAS CONDICIONES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA (PAGARÉS)

1. Los pagarés diligenciados deben cumplir con los requisitos de los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5B “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés Diligenciados” de la presente circular.
2. Los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 5 “Carta para la Presentación y Actualización de Títulos Valores Provenientes de Operaciones de Cartera a Descuento y/o Redescuento en el Banco de la República” y 5A “Lista de Chequeo de Requisitos para la Entrega al Banco de la República de Pagarés con Espacios en Blanco y su Carta de Instrucciones”.

4.3 VALOR DE RECIBO

Cuando se trate de inversiones financieras emitidas o garantizadas por la Nación, el BR, FOGAFIN o de inversiones forzosas del EC, se recibirán según lo descrito en la CRE DODM-141. Los demás títulos valores de inversiones financieras de emisores nacionales se recibirán por el 80% de su precio limpio si existen vencimientos de cupones durante la vigencia del ATL o de su valor de mercado, en caso contrario. Si no se tiene el precio se utilizará su valor presente. Para los precios se tomará la información de los proveedores de precios que utiliza el BR. Para el valor presente se usará la metodología dispuesta por la SFC en la Circular Básica Contable y Financiera y sus modificaciones.

Los títulos valores de emisores del exterior (no emitidos o garantizados por la Nación) se recibirán por el 80% de su precio limpio si existen vencimientos de cupones durante la vigencia del ATL o de su valor de mercado, en caso contrario. La valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido por el BR (Circular Reglamentaria Interna DRCPI-307, Asunto 01 "VALORACIÓN DE PORTAFOLIOS INTERNACIONALES" del Manual Corporativo del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales).

Cuando los títulos valores provengan de inversiones financieras y tengan pactados pagos de cupón durante la vigencia del ATL, los pagos de cupón se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Si el BR no puede hacer el abono el mismo día en que lo recibió, no reconocerá intereses sobre dichos recursos.

El BR recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera por el saldo del capital, descontado el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del ATL, multiplicado por los porcentajes de recibo (Cuadro No. 3), según la modalidad de cartera. En caso de entregar pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el menor porcentaje de recibo.

WZ

R



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Cuadro No.3
Modalidades de cartera que instrumentan el ATL

MODALIDAD DE CARTERA	Porcentaje de recibo
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea 1/	70%
Cartera de crédito de vivienda	70%
Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea	60%
Cartera de créditos de consumo y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea 1/	60%
Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea	50%
Cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito	40%

1/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

4.4 ENTREGA DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El EC entregará los títulos valores admisibles endosados en propiedad al BR por una suma acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el monto y los correspondientes intereses del ATL. Es obligación del EC asegurar que, durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas, el BR tenga títulos valores por un valor de recibo que cubra el monto del ATL más los intereses.

Para la entrega de los títulos valores admisibles, el EC deberá:

1. Enviar los Anexos 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, de la presente circular, en este orden, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 3.2 de la presente circular.

Los pagarés relacionados en el archivo electrónico del Anexo 6 de la presente circular deberán corresponder a los entregados y endosados en propiedad al BR, mediante anotación en cuenta. Los pagarés con espacios en blanco deberán entregarse junto con su carta de instrucciones.

En cualquier caso, los títulos valores provenientes de operaciones de cartera deberán quedar registrados en la cuenta del BR en el depósito centralizado de valores.

2. Certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y por ende su suministro al BR está autorizado para los fines previstos en la presente circular.
3. Los títulos valores provenientes de inversiones financieras deben ir acompañados de los

HHH

PC



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Anexos 7, 8 y 10 de la presente circular, según corresponda, sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el BR para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.

4.5 DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES UTILIZADO EN EL PROCESO DE DESMATERIALIZACIÓN E INMATERIALIZACIÓN DE PAGARÉS

Para efectos de la operación del ATL, el representante legal del depósito centralizado de valores que administre y custodie pagarés desmaterializados y/o inmateralizados del EC conforme a lo señalado en artículo 16 de la Resolución 2/19 deberá certificar:

1. Anualmente al Director del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República lo descrito en el Anexo 9 de la presente circular, y
2. Que los títulos valores representativos de operaciones de cartera que están siendo entregados y endosados en propiedad al BR cumplen con los requisitos indicados en los Anexos 5A y 5B de la presente circular.

5. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El BR tramitará el abono de los recursos en la cuenta de depósito del EC en el BR, de acuerdo con la autorización impartida por la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales (SGMII) y previo el cumplimiento de los términos y condiciones exigidos en la Resolución 2/19 y en la presente circular.

6. REQUISITOS PARA MANTENER LOS RECURSOS DEL ATL

Para mantener los recursos del ATL, el EC deberá continuar cumpliendo con los requisitos de acceso establecidos en la presente circular, y adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

6.1 RESTRICCIONES A LAS OPERACIONES ACTIVAS

El EC no podrá aumentar el valor de sus operaciones activas en los términos del artículo 12 de la Resolución 2/19. Para este control, el EC deberá transmitir, a más tardar el segundo día hábil de cada semana calendario, los Anexos 3 y 3A de la presente circular, con cifras diarias de lunes a viernes de la semana anterior, certificados por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del numeral 3.2 de la presente circular. La primera transmisión se realizará el segundo día hábil de la semana calendario siguiente al día del acceso al ATL. Por ejemplo, si el acceso al ATL fue el lunes 18 de febrero de 2019, el primer envío del formato debe ser a más tardar el martes 26 de febrero de 2019.

Hoy

PC



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

La última transmisión de los Anexos 3 y 3A deberá realizarse el día hábil anterior al vencimiento del ATL con los días que no se hayan transmitido, incluido ese mismo día. Para el efecto, de ser necesario, el EC podrá transmitir la información con las cifras disponibles en caso de no contar con cifras definitivas.

Cuando la necesidad de liquidez se origine exclusivamente en una insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito del EC, no se aplicarán las restricciones relativas al numeral 4 del artículo 6 y el artículo 12 de la Resolución 2/19, por tanto, el EC no deberá transmitir los Anexos 3 y 3A. En caso de prorrogar el ATL, el EC deberá sujetarse a dichas restricciones.

6.2 VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA, Y DE LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE ADMISIBILIDAD DE LOS TÍTULOS VALORES DESCONTADOS Y/O REDESCONTADOS

1. Para la verificación de la información recibida, el BR, en los casos que corresponda, la comparará periódicamente con la información publicada por la SFC. Adicionalmente, el BR podrá solicitar a la SFC la información que requiera para llevar a cabo dicha verificación.
2. Para efectos de la verificación de la calidad de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, prevista en el literal b. del numeral 3. del artículo 15 de la Resolución 2/19:
 - i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL y mensualmente durante su vigencia, el EC deberá remitir a la SFC, mediante el formato y mecanismo que esta indique, la información individual de la calificación crediticia de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad al BR. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes campos relacionados con la identificación de cada obligación: número del crédito asignado por el EC, tipo y número de identificación del deudor, modalidad del crédito, calificación crediticia y código único asignado al pagaré por el depósito centralizado de valores (esta información deberá coincidir con el archivo generado correspondiente al Anexo 6 de la presente circular).
 - ii) Una vez desembolsados los recursos del ATL, el BR comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad al BR, con:
 - a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
 - b. La información de la calificación crediticia registrada en los reportes y/o consultas a los sistemas de información del EC, y para este fin dispondrá una metodología utilizando procedimientos o técnicas estadísticas para la selección de registros.
3. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los títulos valores prevista en el literal a. del numeral 3. del artículo 15 de la Resolución 2/19:

H971

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

- i) Dentro de la semana siguiente al desembolso de los recursos del ATL y mensualmente durante su vigencia, el EC deberá transmitir al BR mediante el Anexo 6A y a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:
 - a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en los numerales 6. y 7. del artículo 1 y el literal a. del numeral 1. del artículo 15 de la Resolución 2/19; y
 - b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.
 - ii) Durante la vigencia del ATL, el BR comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información remitida por el EC a la SFC y con la información de los suscriptores y/o emisores de los títulos valores descontados y/o redescontados al BR.
4. Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras a los que se refieren los literales b. y c. del numeral 2. del artículo 15 de la Resolución 2/19, el BR verificará la misma a partir de la información publicada por los proveedores de precios, las sociedades calificadoras de valores o el sistema de servicios de información financiera utilizado por el BR.

La información que para efectos de este numeral genere el EC para el BR deberá ser certificada por el representante legal y el revisor fiscal.

6.3 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS

Durante la vigencia del ATL, para los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el EC deberá transmitir, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes calendario, la información de los Anexos 6, 6A, 5 y 5D de la presente circular, con fecha de corte correspondiente al último día calendario del mes anterior, firmada por el representante legal y el revisor fiscal, en los términos del numeral 3.2 de la presente circular.

6.4 SUSTITUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS Y ENDOSADOS EN PROPIEDAD AL BR

Para efectos de la sustitución de los títulos valores, el EC solicitante o el EC intermediario, según aplique, deberá:

1. Transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los anexos: 6, 5, 5D, 7, 8 y 10 de la presente circular, según corresponda.
2. Realizar la entrega y endoso en propiedad al BR de los nuevos títulos valores.

M.H.

K



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Este procedimiento aplica cuando el BR solicite al EC la sustitución y cuando el EC informe al BR la sustitución.

6.5 RECAUDO DEL ATL Y DEVOLUCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES

Al vencimiento del plazo del ATL, el BR debitará la cuenta de depósito del EC en el BR por el valor del ATL y los intereses causados, para lo cual es obligación del EC proveer de fondos su cuenta de depósito en el BR para que, en las fechas previstas del pago de la operación del ATL, cuente con los recursos correspondientes para atender el valor del capital más los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar.

El BR iniciará el proceso de devolución de los títulos valores, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la cancelación o prepago del ATL, o sustitución de títulos valores, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores (DCV, DECEVAL, EUROCLEAR o Fedwire Securities Services).

7. PRÓRROGA

a) Solicitud

Para las solicitudes de prórroga en los términos del artículo 10 de la Resolución 2/19, el EC deberá indicar en la carta de motivación (Anexo 1E): el plazo requerido, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en el plazo previsto inicialmente, las estrategias y planes a seguir (o su avance). Igualmente, deberá presentar en comunicación anexa el Formato 531 ("Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario" a nivel individual con un horizonte a 7 y 30 días), con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente. En caso de tratarse de una prórroga que supere treinta (30) días calendario, deberán enviarse adicionalmente dichos indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga solicitada.

b) Mantenimiento de los requisitos

El EC deberá transmitir cada veinte (20) días hábiles al BR, contados a partir del día del acceso al ATL:

- i) El certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado, deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a un (1) mes.

H2H

FC



Fecha: 15 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ii) El Anexo 1C firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

8. OTRAS CONSIDERACIONES

8.1 EVALUACIÓN TÉCNICA PREVIA

En desarrollo del artículo 11 de la Resolución 2/19, el representante legal y el revisor fiscal deberán transmitir al BR, junto con la solicitud de acceso, una certificación por medio de la cual indiquen los motivos por los cuales el EC se encuentra exceptuado de la evaluación técnica previa, cuando hubiere lugar a ella.

8.2 PROCESOS DE REORGANIZACION INSTITUCIONAL

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL y adelante un proceso de reorganización institucional estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 2/19 y en este numeral, y deberá enviar al BR la siguiente documentación, que no podrá tener una fecha de expedición superior a un (1) mes:

- a) Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización institucional. Si el revisor fiscal actual no figura aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.

8.2.1 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL ANTERIOR A LA SOLICITUD DE ACCESO AL ATL

Los requisitos de información establecidos en la presente circular deberán certificarse con base en la última información financiera del CUIF consolidada transmitida a la SFC con corte al mes anterior a la fecha del desembolso de los recursos, o en su defecto, con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el proceso de reorganización institucional. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del CUIF consolidada con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.

8.2.2 PROCESO DE REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL CUANDO ALGUNO DE LOS EC INVOLUCRADOS EN EL PROCESO SE ENCUENTRAN EN ATL

En desarrollo de lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2/19, el EC a cuyo cargo queden registradas las diferentes obligaciones con el BR le aplicará lo siguiente:

HHH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

1. **Monto.** El EC podrá solicitar la modificación del monto del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional hasta por el monto que resulte de descontar el valor total de tales obligaciones al límite previsto en el literal A. del numeral 2. de esta circular.
2. **Plazo.** El EC que por efecto del proceso de reorganización institucional haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el Anexo 1A de esta circular, en un monto superior al 15%, deberá tener en cuenta las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el proceso mantuvieron saldos por ATL en el BR hasta el día del perfeccionamiento.

Para efectos del cálculo del 15% mencionado, deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del último CUIF transmitido a la SFC antes del perfeccionamiento del proceso de reorganización institucional.

3. **Restricciones a las operaciones activas y control.** Se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez formalizado el proceso de reorganización institucional. El representante legal y el revisor fiscal deberán certificar dicha información.

9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el BR informa y aplica su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los EC en el desarrollo del ATL y de los simulacros de los mismos, de acuerdo con su función constitucional de prestamista de última instancia, conforme a los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección "Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)".

Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados al BR serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con la función constitucional del BR como prestamista de última instancia, los procedimientos y servicios previstos en la presente Circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos y servicios y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El BR está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es

HCH

FC



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades, son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente circular, se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página web del BR <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección "*Protección de Datos Personales -- Habeas Data*".

10. ANEXOS**10.1 ANEXOS 1A, 1B, 1C, 1E y 1F**

- a) Anexo 1A. Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) Anexo 1B. Carta de motivación para acceder al ATL, firmada por el representante legal.
- c) Anexo 1C. Certificación de cumplimiento de requisitos para la utilización del ATL, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.
- d) Anexo 1E. Carta de solicitud de prórroga apoyo transitorio de liquidez, firmada por el representante legal.
- e) Anexo 1F. Carta de solicitud de aumento de monto del apoyo transitorio de liquidez, firmada por el representante legal.

HH

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

10.2 ANEXOS 3 y 3A

Seguimiento y control sobre operaciones activas durante la vigencia del ATL, firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

10.3 ANEXOS 5, 5A, 5B y 5D

- a) Anexo 5. Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el BR, firmados por el representante legal y el revisor fiscal.

El Anexo 5 debe enviarse una vez se haya transmitido correctamente el Anexo 6 "*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*".

- b) Anexo 5A. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones.
- c) Anexo 5B. Lista de chequeo de requisitos para la entrega al BR de pagarés diligenciados.
- d) Anexo 5D. Certificación - aplicación SARLAFT, firmado por el representante legal.

10.4 ANEXOS 6, 6A y 6R

- a) Anexo 6. Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico "*Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos*". El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- b) Anexo 6A. "*Reporte accionistas y asociados con más del 1% de participación del capital social, administradores, relacionados, filiales, subsidiarias o matriz del EC*". El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.
- c) Anexo 6R. Instrucciones para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.5 ANEXO 7

Carta para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, firmada por el representante legal y el revisor fiscal.

Hoy

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

10.6 ANEXO 8

Entrega de títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores nacionales, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

10.7 ANEXO 9

Certificación de los depósitos centralizados de valores, firmado por el representante legal.

10.8 ANEXO 10

Entrega de los títulos valores representativos de inversiones financieras de emisores del exterior, firmado por el representante legal y el revisor fiscal.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HH

PC



Fecha:

25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-5



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 1 A
APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO PARA DETERMINAR EL LÍMITE DEL ATL

Millones de \$

FECHA 1/	dd/mm/aaaa
Total	
15%	

1/ Corresponde a la información del último CUIF transmitido a la SFC conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 2/19.

PASIVOS PARA CON EL PÚBLICO 1/

CUENTA CUIF	NOMBRE DE LA CUENTA
Sumar las siguientes cuentas, según aplique:	
2105	Depósitos en cuenta corriente
2106	Depósitos simples
2107	Certificados de depósito a término
2108	Depósitos de ahorro
2109	Cuentas de ahorro especial
2110	Certificados de ahorro de valor real
2111	Documentos por pagar
2112	Cuenta centralizada
2113	Fondos en fideicomiso y cuentas especiales
211630	Judiciales
2117	Exigibilidades por servicios
2118	Servicios de recaudo
2120	Depósitos electrónicos
2130 / 2245	Títulos de inversión en circulación
Restar las siguientes cuentas, según aplique:	
213018 / 224518	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "A"
213019 / 224519	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "B"
213020 / 224520	Títulos de Desarrollo Agropecuario Clase "C"
213009 / 224509	Títulos de Ahorro Educativo
213010 / 224510	Títulos de Ahorro Educativo
213026 / 224526	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones
213027 / 224527	Acciones preferentes

1/ Cuentas del pasivo definidas por el BR, de acuerdo con el Numeral 4 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19. Estos pasivos incluyen los indexados en moneda extranjera.

Nota: Este Anexo no se requerirá cuando la necesidad de liquidez se origine exclusivamente en una insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito del EC, conforme el párrafo del artículo 5 de la Resolución 2/19.

H/H

PC



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-0

ANEXO 1 B
CARTA DE MOTIVACIÓN
PARA ACCEDER AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

Ciudad y Fecha

Doctor
(Nombre del gerente general)
Gerente General
Banco de la República
Bogotá, D.C.

Apreciado Doctor:

Yo, (nombre del representante legal), en mi calidad de representante legal de (nombre del establecimiento de crédito) y autorizado por (órgano social competente, ej. junta directiva) solicito la celebración de un contrato de descuento y/o redescuento por valor de en letras (\$xxx).

Manifiesto que (nombre del establecimiento de crédito) afronta (o prevé) una necesidad transitoria de liquidez que estima estar en capacidad de subsanar dentro de un plazo de (plazo requerido el cual no puede ser inicialmente superior a treinta -30- días calendario). El motivo que me obliga a solicitar los recursos se debe a (explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesario el acceso al apoyo transitorio de liquidez).

El contrato de descuento y/o redescuento se realizará mediante la entrega de títulos valores de contenido crediticio (pagarés y/o inversiones financieras) que se endosarán en propiedad al Banco de la República y que cumplen con los requisitos de la Resolución Externa No.2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, Asunto 3: “Apoyos Transitorios de Liquidez”, para acceder y mantener los recursos del apoyo transitorio de liquidez, cuyas obligaciones y condiciones declaro conocer y aceptar en su totalidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio, la transferencia de los títulos valores indicados, mediante su entrega y endoso en propiedad, implica la cesión o transferencia al Banco de la República del derecho principal incorporado en cada título valor, así como la de sus garantías y demás accesorios.

En concordancia con lo anterior, el descuento o redescuento de los títulos valores, incluidos aquellos con espacios en blanco, conlleva la cesión al Banco de la República de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión, con sus garantías y demás accesorios.

Autorizo al Banco de la República para que solicite a la Superintendencia Financiera de Colombia, FOGAFIN o FOGACOOP, según corresponda, cualquier información acerca de (nombre del establecimiento de crédito), incluida la correspondiente a los títulos valores presentados para su descuento o redescuento. El Banco de la República se encuentra autorizado para utilizar dicha información y la demás que le sea suministrada por otras entidades públicas o directamente por este establecimiento de crédito, para efectos del apoyo transitorio de liquidez, conforme a la resolución externa y la circular reglamentaria externa antes mencionadas, y en concordancia con el régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen).

Cordialmente,

HWH

PC



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-1867-1

ANEXO 1C

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

Table with columns: Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, SI, NO, Observaciones, Fecha, Identificación de casos, Notas aclaratorias. Contains 10 numbered rows of questions regarding financial indicators and compliance requirements.

BR: Banco de la República, EC: establecimiento de crédito, SFC: Superintendencia Financiera de Colombia.
EIC: Intermediario (Artículo 7 de la Resolución 2119) debe diligenciar todos los ítems excepto el ítem 5, de la Sección 1 y el ítem 1, de la Sección II.

HUH

R



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-9

ANEXO 1D
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
COMO ENTIDAD INTERMEDIARIA

(DEROGADO)

HUH

PL



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-16

ANEXO 1 E
CARTA DE SOLICITUD DE PRÓRROGA
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

Ciudad y Fecha

Doctor

(Nombre del gerente general)

Gerente General

Banco de la República

Bogotá, D.C.

Apreciado Doctor:

Yo, *(nombre del representante legal)*, en mi calidad de representante legal de *(nombre del establecimiento de crédito)* y autorizado por *(órgano social competente, ej. junta directiva)* solicito prórroga al apoyo transitorio de liquidez efectuado el *(fecha de acceso al apoyo transitorio de liquidez)*, por un plazo de *(XX días)*, período dentro del cual estimo estar en capacidad de cumplir la obligación.

El(los) motivo(s) que me obliga(n) a solicitar dicha prórroga obedece(n) a *(explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesario solicitar prórroga)*.

A continuación se presentan las estrategias y planes que *(nombre del establecimiento de crédito)* se han implementado, con el fin de subsanar el problema transitorio de liquidez y los avances que se han registrado hasta la fecha *(explicar)*.

Se adjunta en archivo de Excel el Formato 531 (“Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario” a nivel individual con un horizonte de 7 y 30 días), con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente (en caso de tratarse de una prórroga mayor a treinta (30) días se envían adicionalmente los indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga).

Cordialmente,

MNH

PC



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-17

ANEXO 1 F
CARTA DE SOLICITUD DE AUMENTO DEL MONTO
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ

Ciudad y Fecha

Doctor

(Nombre del gerente general)

Gerente General

Banco de la República

Bogotá, D.C.

Apreciado Doctor:

Yo, *(nombre del representante legal)*, en mi calidad de representante legal de *(nombre del establecimiento de crédito)* y autorizado por *(órgano social competente, ej. junta directiva)* solicito incremento en el monto del apoyo transitorio de liquidez concedido el *(fecha de acceso al apoyo transitorio de liquidez)*, por valor de en letras (\$xxx).

El(los) motivo(s) que me obliga(n) a solicitar dicho aumento de monto obedece(n) a *(explicar detalladamente las razones por las cuales se hace necesario solicitar aumento del monto)*.

Cordialmente,

HUH

PC



Fecha: 25 FEB. 2010

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 2
INFORMACIÓN ADICIONAL

(DEROGADO)

HHH

PC



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7

ANEXO 3
CONTROL OPERACIONES ACTIVAS APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____

I. OPERACIONES ACTIVAS *

Millones de \$

CUENTAS	SALDOS DÍA DE ACCESO AL ATL dd/mm/aaaa	SEMANA DE CONTROL (corresponde a días hábiles)				
		lunes	martes	miércoles	jueves	viernes
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1. Operaciones del incremento monetario 1/						
2. Total inversiones brutas a valor nominal						
2.1 Inversiones brutas a valor nominal 2/						
2.2 Efecto tasa de cambio 3/						
2.3 Efecto UVR 4/						
3. Total cartera bruta de créditos y leasing financiero						
3.1 Cartera bruta de créditos y leasing financiero						
2.3 Efecto Tasa de cambio 3/						
3.2 Efecto UVR 4/						
4. Total disponible en M/E expresado en M/L						
4.1. Disponible en M/E expresado en M/L 5/						
4.2. Efecto tasa de cambio 3/						
4.3. Efecto de rendimientos 6/						
TOTAL COLOCACIONES						

Nota: En aquellos casos en que no aplique la cuenta o no se requiera el diligenciamiento de alguno(s) de los días (columnas), colocar N/A en las celdas pertinentes.
 * Los saldos no deben incluir las operaciones contempladas en las secciones II. de este Anexo ni las contempladas en el Anexo 3A.
 1/ Incluye las operaciones interbancarias, los compromisos de transferencia en operaciones repo, en operaciones simultáneas y en operaciones originadas en TTV.
 2/ No incluye operaciones con derivados.
 3/ Variación originada por el efecto de la tasa de cambio al comparar los saldos del día que corresponda con los del día de acceso al ATL. Este efecto debe presentarse en pesos.
 4/ Variación originada por el efecto de la UVR al comparar los saldos del día que corresponda con los del día de acceso al ATL. Este efecto debe presentarse en pesos.
 5/ No incluye los incrementos derivados de las operaciones celebradas en moneda extranjera hasta el día de acceso al ATL.
 6/ Incremento en el disponible en moneda extranjera por concepto de rendimientos financieros asociados a obligaciones contractuales contraídas antes del acceso al ATL. Este efecto debe presentarse en pesos.

II. CRÉDITOS CON TARJETA Y CRÉDITOS DE REDESCUENTO

CUENTAS	SALDOS DÍA DE ACCESO AL ATL dd/mm/aaaa	SEMANA DE CONTROL (corresponde a días hábiles)				
		lunes	martes	miércoles	jueves	viernes
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
A. TARJETA DE CRÉDITO CON CLIENTES DE LA ENTIDAD						
A. Cartera bruta por operaciones con tarjetas de crédito 1/						
B. Cupo total de tarjeta de crédito 2/						
B. CARTERA DE REDESCUENTO						

1/ Incluye las operaciones de tarjeta de crédito contempladas en el Anexo 3A.
 2/ Corresponde a la suma total de los cupos individuales aprobados por tarjetas de crédito.

III. COMPROMISOS DE CUENTAS DE BALANCE Y CUENTAS CONTINGENTES *

CUENTAS	SALDOS DÍA DE ACCESO AL ATL dd/mm/aaaa	SEMANA DE CONTROL (corresponde a días hábiles)				
		lunes	martes	miércoles	jueves	viernes
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
A. Compromisos de cuentas de balance 1/						
B. Cuentas contingentes 2/						

* Se deben registrar únicamente los compromisos de balance y cuentas contingentes que puedan generar incrementos en la cartera de créditos y/o de las inversiones.
 1/ Corresponde a la suma de los saldos de todos los compromisos de cuentas de balance que hayan sido celebrados hasta el cierre del día de la solicitud.
 2/ Corresponde a la suma de los saldos de todas las cuentas contingentes que hayan sido celebradas hasta el cierre del día de la solicitud.

MNH

RC



25 FEB 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-11

ANEXO 3 A

CONTROL OPERACIONES ACTIVAS ESPECIALES APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

OPERACIONES ACTIVAS ESPECIALES *

Miliones de \$

Table with columns: CUENTAS, SALDOS 1/, SEMANA DE CONTROL (lunes, martes, miércoles, jueves, viernes). Rows include categories like A. Total cartera bruta por operaciones con tarjetas de crédito, B. Cupo total de tarjeta de crédito, C. Total operaciones activas.

Nota: En aquellos casos en que no aplique la cuenta o no se requiera el diligenciamiento del día, colocar N/A en las celdas pertinentes y en los casos en que no haya que diligenciar la columna dejarla en blanco.

* Corresponden a las operaciones realizadas con las personas que se indican en el numeral 2. del artículo 12 de la Resolución 2/19.

1/ Los saldos corresponden al corte del día hábil anterior a la fecha de ingreso al apoyo transitorio de liquidez.

2/ Variación originada por el efecto de la tasa de cambio al comparar los saldos del día que corresponda con los del día de acceso al ATL. Este efecto debe presentarse en pesos.

3/ Las operaciones correspondientes a inversiones se registrarán por su valor nominal.

4/ Variación originada por el efecto de la UVR al comparar los saldos del día que corresponda con los del día de acceso al ATL. Este efecto debe presentarse en pesos.

TRD-31.02.01.010

HHH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-2

ANEXO 4
APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

(DEROGADO)

HVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-10

ANEXO 4A

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ACCESO
AL APOYO TRANSITORIO DE LIQUIDEZ
POR DEFECTO EN LA CUENTA DE DEPÓSITO

(DEROGADO)

1704

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-3

ANEXO 5
CARTA PARA LA PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA A DESCUENTO Y/O REDESCUENTO EN EL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y Fecha

Señores
Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos el descuento y/o redescuento de títulos valores provenientes de operaciones de cartera correspondientes a las obligaciones que se presentan en el archivo "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" - Anexo 6, firmado digitalmente por el representante legal y el revisor fiscal de este establecimiento de crédito.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal de nombre del establecimiento de crédito, certificamos:

- 1. Que el tipo de garantía (idónea o no idónea) que se indica para cada uno de los títulos valores presentados se ajusta a los criterios señalados por la SFC.
2. Que los saldos de capital, el valor de recibo de los títulos valores y la información detallada de cada uno de los créditos, relacionados en el archivo electrónico "Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera" - Anexo 6, están instrumentados con los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados a descuento y/o redescuento y corresponden a la información presentada en los libros y registros contables de esta entidad a la fecha del día hábil anterior a la radicación de la solicitud del ATL o al último día calendario del mes anterior al de la fecha de transmisión de la información de actualización.
3. Que el saldo de capital de las obligaciones descontados los vencimientos que se presenten durante el plazo del ATL y el valor de recibo de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, según modalidad de cartera, es como se muestra a continuación:

Table with 5 columns: CODIGO INTERNO MODALIDAD DE CARTERA, MODALIDAD DE CARTERA, Cantidad de Créditos, Saldo de capital ajustado del crédito en pesos reportado en el Anexo 6, Valor de recibo reportado en el Anexo 6. Includes rows for various credit types and a summary section for 'Cantidad de Pagares'.

1/ Código que se debe diligenciar en el Anexo 6 para cada crédito que se presente.
2/ Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC (Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).

Handwritten initials 'HSH'

Handwritten initials 'RC'



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 25.FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

4. Que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen o sustituyan, y por ende está autorizado para su suministro al Banco de la República para los fines previstos en la presente circular.
5. Que la entidad ha dado cumplimiento al requisito de entregar una copia de la carta de instrucciones a cada uno de sus deudores para los pagarés con espacios en blanco que se entregan al Banco de la República.
6. Que el endoso en propiedad y la entrega al Banco de la República de los pagarés se efectúa mediante anotación en cuenta conforme a la regulación aplicable, y que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera corresponden a créditos calificados en categoría "A" de acuerdo con las normas pertinentes de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al BR tienen fecha de vencimiento posterior al vencimiento del plazo del ATL.
8. Que el valor de los títulos valores con espacios en blanco cumple con lo previsto en el artículo 2.36.7.1.1 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y contiene la información de todas las obligaciones instrumentadas con estos documentos.
9. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al BR no están a cargo de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, y personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19.
10. Que los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados al BR no respaldan activos, que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.

Cordialmente,

NOTA: Esta certificación debe ser diligenciada y remitida solo hasta que se culmine con la transmisión de la información del archivo denominado "Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera", Anexo 6.

HNA

PC



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5A

LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS CON ESPACIOS EN BLANCO Y
SU CARTA DE INSTRUCCIONES

Carta de Instrucciones	1	Verifique que <u>exista una carta de instrucciones</u> (puede estar en el mismo cuerpo del pagaré o en hoja separada).
	2	Si la <u>carta de instrucciones</u> no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga <u>referencia al pagaré</u> ; es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré.
	3	Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren <u>las mismas firmas</u> .
	4	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> está <u>diligenciada</u> , es decir; que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré)
	5	Verifique que la carta de instrucciones <u>señala eventos, y circunstancias</u> que facultan al tenedor legítimo para <u>diligenciar los espacios</u> del pagaré.
	6	Verifique que la <u>carta de instrucciones</u> contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré.
Pagaré	7	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa</u> de pagar una suma determinada de dinero.
	8	Verifique que esté <u>firmado</u> y que haya <u>tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser en <u>original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
	9	Verifique que en el texto del pagaré se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
	10	Verifique que la cadena de endosos esté completa o <u>ininterrumpida</u> .

H214

PC



25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 5B

LISTA DE CHEQUEO DE REQUISITOS PARA LA ENTREGA AL
BANCO DE LA REPUBLICA DE PAGARÉS DILIGENCIADOS

1	Verifique que <u>los espacios del pagaré están diligenciados</u> .
2	Verifique que se encuentre dentro del texto la <u>promesa de pagar una suma determinada de dinero</u> .
3	Verifique que esté <u>firmado</u> y que haya <u>tantas firmas como deudores</u> , las firmas deben ser <u>en original</u> , no se requiere que estén autenticadas.
4	Verifique que en el texto se encuentre <u>el nombre</u> de la entidad a quien debe hacerse el pago.
5	Verifique que el valor de la obligación en letras del pagaré coincide con el valor en números.
6	Verifique que la <u>cadena de endosos</u> esté completa o <u>ininterrumpida</u> .

HCH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha:

25.FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-8

ANEXO 5C

FORMATO DE CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACION DE LOS
TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE CARTERA A REVISION PREVIA EN
EL BANCO DE LA REPÚBLICA

(DEROGADO)

H24

16



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha:

25 FEB 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-15

ANEXO 5D
CERTIFICACIÓN – APLICACIÓN SARLAFT

Ciudad y Fecha

Señores

Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera

Banco de la República

Ciudad

Por medio de la presente en mi calidad de representante legal de (*nombre del establecimiento de crédito*), certifico:

Que los suscriptores u otorgantes de los títulos valores a entregar y endosar en propiedad al Banco de la República, no se encuentran incluidos en el sistema de SARLAFT del establecimiento de crédito.

Cordialmente,

14/3/17

PC



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 6**“RELACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES PROVENIENTES DE OPERACIONES DE CARTERA”
CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO****Presentación**

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación del archivo electrónico que se menciona en el Anexo 5. Este archivo contiene información de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento al BR en ATL.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal.

El Banco de la República comunicará al establecimiento de crédito los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazarán los registros correspondientes informando la causal de rechazo. El establecimiento de crédito podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Se entiende por Fecha de Corte. i) para el acceso, el día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud y, ii) para la actualización de la información, el último día calendario del mes anterior en que se transmite. La información de la cartera remitida al BR deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;)
2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;) sin espacios.
3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (“.”).
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.
6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
9. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #, \$, /, -.
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.

MHA

AL



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -- DEFI - 360

25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El establecimiento de crédito transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

I. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A6, seguido del código SEBRA del Establecimiento de Crédito (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación en el BR de la solicitud del ATL o ultimo día calendario del mes anterior en que se transmite, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos), (ATL-A6-CODIGO_SEBRA-YYYYMMDD)

Ejemplo:

- ATL-A6-01001-20130620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6, remitido por el establecimiento de crédito XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al BR, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2013, día de radicación en el BR de la solicitud del ATL o ultimo día calendario del mes anterior en que se transmite. El archivo contiene la información de la cartera a la fecha de corte del 19 de junio de 2013.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el Anexo 6 corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el establecimiento de crédito. Para el caso de los pagarés con espacios en blanco el establecimiento de crédito debe presentar "Todos y cada uno de los créditos" que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Encabezado, corresponde al primer registro del archivo.

Table with 6 columns: Campo, Tipo, Longitud Máxima, Nombre Campo, Descripción, Validación del campo. It details the structure of the header record with 3 rows of data.

AVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
				La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	
4	Numérico		Total registros	Registre el último número del campo "CONSECUTIVO", incluido el registro del encabezado.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo en el archivo recibido
5	Numérico	6	Total cantidad de pagarés	Registre el número total de pagarés reportados en los "REGISTROS DETALLE". Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito).	Verificar que el total de pagarés reportados en el campo detalle "NÚMERO DEL PAGARÉ" - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
6	Numérico	6	Total cantidad de pagarés con espacios en blanco	Registre el número total de pagarés con espacios en blanco reportados en los "REGISTROS DETALLE". Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez (Tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito).	Verificar que filtrando el campo No. 4 "TIPO DE PAGARE" = B, el total de pagarés reportados en el campo detalle "NÚMERO DEL PAGARÉ" - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo.
7	Numérico	6	Total cantidad de pagarés diligenciados	Registre el número total de pagarés diligenciados reportados en los "REGISTROS DETALLE". (Si el número del pagaré se repite lo debe contar por una sola vez)	Verificar que la "Totalidad de pagarés menos la cantidad de pagarés con espacios en blanco" reportados anteriormente coincide con el valor reportado aquí.
8	Numérico	14	Sumatoria del campo "VALOR DE RECIBO".	Registre el valor en pesos resultante de la sumatoria de todos los valores reportados en el campo "VALOR DE RECIBO" informado en los "REGISTROS DETALLE" de este archivo. Valor numérico entero sin decimales.	Verificar que la suma de los valores reportados en el campo detalle "VALOR DE RECIBO" coincide con la reportada en este campo.

H24

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 25.FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.2 Registros Detalle; Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	N Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	50	Código único asignado por el depósito centralizado de valores	Registre el código único que asignó el depósito centralizado de crédito que se reporta (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda).	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda.
3	Alfabético	1	Tipo de pagaré	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: B si el pagaré es con espacios en blanco con carta de instrucciones. D si el pagaré está diligenciado.	Este campo debe estar diligenciado y debe contener únicamente los valores B o D
4	Alfabético	1	Modalidad de crédito	Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo a la siguiente descripción: C Para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial. O Para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de consumo. V Para reportar crédito de vivienda. M Para reportar microcrédito y operación de leasing financiero de microcrédito.	Este campo no debe tener valores distintos de C, O, V o M, siempre debe estar diligenciado. Debe cruzar con el campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" de la siguiente manera: - Si el valor del campo es "C", el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1 o 3. - Si el valor del campo es "O", el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 4, 5 o 6. - Si el valor del campo es "V" el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 2. - Si el valor del campo es "M" el

1704

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

					valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 4 o 5.
5	Alfanumérico	50	Número del crédito	Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el establecimiento de crédito (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes la información de cada crédito).	Ninguno de los registros reportados debe tener en blanco este campo. No debe presentar números repetidos y no debe presentar caracteres especiales.
6	Alfabético		Denominación del crédito	Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así: COP Para Pesos UVR Para UVR USD Para Dólar estadounidense JPY Para Yen japonés EUR Para Euros CAD Para Dólar canadiense AUD Para Dólar australiano NZD Para Dólar neozelandés CHF Para Franco suizo GBP Para Libra esterlina SEK Para Corona sueca NOK Para Corona noruega DKK Para Corona danesa, SGD Para Dólar de Singapur KRW Para Won coreano HKD Para Dólar de Hong Kong CNH Para Renminbis Chinos offshore.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Los valores a reportar no deben ser diferentes de: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH
7	Numérico	8	Fecha de desembolso del crédito	Registre la fecha de desembolso del crédito, expresada en formato AAAAMMDD.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Este campo no debe ser posterior a la fecha de corte, ni al campo "FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CREDITO"
8	Numérico	13	Valor del desembolso del crédito en pesos	Registre el valor del desembolso del crédito en pesos. Valor definido como entero.	Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo y no debe ser cero o negativo. Para los casos en que el campo "DENOMINACION DEL CREDITO" es diferente de COP, el valor registrado debe corresponder a multiplicar el valor del campo "VALOR DEL DESEMBOLSO DEL

1704

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 25.FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

					CREDITO EN UNIDADES” por el valor de la unidad a la fecha del campo “FECHA DE DESEMBOLSO DEL CREDITO”.
9	Numérico		Valor del desembolso del crédito en unidades	<p>Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así:</p> <p>COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH</p> <p>Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.</p>	<p>Para los casos en que aparece diligenciado este campo, en el campo “DENOMINACION DEL CREDITO” debe contener uno de los siguientes valores:</p> <p>COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH</p> <p>Si se reporta “COP” este campo no debe estar diligenciado.</p>
10	Numérico	8	Fecha de vencimiento final del crédito	Registre la fecha del vencimiento final de acuerdo a lo pactado en el crédito. Este campo presentarse en formato AAAAMMDD.	Esta fecha debe ser mayor que la fecha final del plazo del ATL.
11	Numérico	1	Código tipo de cartera	Registre el código correspondiente al tipo de cartera definido en el campo “CODIGO INTERNO TIPO DE CARTERA” del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 según sea el caso (El valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 6)	Este campo debe estar diligenciado y su valor debe estar entre 1 y 6.
12	Alfabético	9	Tipo de garantía	Registre el tipo de garantía en mayúscula y sin tilde, así: IDONEA (Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera).	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Los valores del campo debe ser únicamente: IDONEA NO IDONEA</p> <p>Cuando se reporta el valor IDONEA el valor del campo</p>

Handwritten mark

Handwritten mark



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				NO IDONEA	<p>"CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1, 2 ó 4. Cuando se reporta el valor NO IDONEA el valor del campo "CODIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 3, 5 ó 6.</p>
13	Numérico	3	Porcentaje de recibo	<p>Registre el valor del porcentaje de recibo, de acuerdo con los valores consignados en el campo "Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera" del cuadro presentado en el numeral 4.3 de la presente circular, así:</p> <p>40% 50% 60% 70%</p> <p>Tenga en cuenta que cuando un pagaré tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, se debe registrar en este campo, para cada uno de los créditos el menor porcentaje de créditos asociados al mismo pagaré, en su conjunto, para todos y cada uno de los créditos relacionados con el mismo número de pagaré.</p> <p>Para su registro tenga en cuenta el siguiente ejemplo: Un valor de recibo del 70% se debe registrar como 0.7 número decimal, el separador es un punto.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado únicamente con los siguientes valores:</p> <p>0.4 0.5 0.6 0.7</p> <p>Cuando en el campo "CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES" tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de cartera, en este campo, debe presentar el menor porcentaje de recibo de los créditos asociados al mismo pagaré.</p> <p>Cuando para el campo "CODIGO UNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES" tenga asociados más de un crédito con un mismo tipo de cartera deberá:</p> <p>Si el campo Código tipo de cartera es 6 el valor del porcentaje debe ser 0.4, si el campo Código tipo de cartera es 5 el valor del porcentaje debe ser 0.5, si el campo Código tipo de cartera es 3 ó 4 el valor de porcentaje debe ser 0.6, y si el campo Código tipo de cartera es 1 ó 2 el valor del porcentaje debe ser 0.7</p>
14	Numérico	13	Saldo del capital actual del crédito en pesos	<p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros, no debe ser cero ni negativo.</p>

17/2/19

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

15	Numérico	13,4	Saldo del capital actual del crédito en unidades	<p>Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte, en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso así:</p> <p>COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH</p> <p>Recuerde que si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo.</p> <p>Valor con hasta 13 enteros y 4 decimales.</p>	<p>Cuando el valor no es en pesos, este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros y cuatro decimales, no debe ser cero ni negativo.</p>
16	Numérico	13	Saldo de capital ajustado del crédito en pesos	<p>Registre el valor del "Saldo del capital actual del crédito en pesos", descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL.</p> <p>Si la denominación del crédito es diferente de pesos, la información de este campo se calcula descontando del valor del campo SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES, el valor del capital en unidades de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL y el resultado se multiplica por el valor de la unidad en la fecha de corte.</p> <p>Valor definido como entero.</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado</p> <p>Para los créditos denominados en pesos, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo "SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS".</p> <p>Para los créditos denominados en unidades diferente al peso, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo "SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN UNIDADES".</p> <p>Este campo debe presentar valor entero, no debe ser cero ni negativo.</p>
17	Numérico	13	Valor de recibo	<p>Registre el "saldo de capital ajustado del crédito en pesos", multiplicado por el "porcentaje de</p>	<p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor reportado, debe ser</p>

724

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				recibo". Valor definido como entero con truncamiento a cero decimales.	inferior al reportado en el campo "SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS" y debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo "SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CREDITO EN PESOS" por el valor del campo "PORCENTAJE DE RECIBO". Este valor debe ser entero, no debe ser cero ni negativo
18	Numérico	13	Saldo de la obligación	Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (Art 622 del código de Comercio). Registre el saldo de la obligación a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el Art 622 del Código de Comercio y la SFC. (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2) Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo "SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CREDITO EN PESOS" Valor entero. No puede ser cero ni negativo
19	Numérico	8	Fecha de primer abono a capital	Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer abono a capital Expresada en formato AAAAMMDD.	Este campo debe estar diligenciado.
20	Alfabético	1	Calificación crediticia	Registre la calificación crediticia del crédito asociado al pagaré. Debe presentar la letra en mayúscula correspondiente a la calificación asignada.	Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de A.
21	Numérico	2	Número de deudores que suscriben el pagaré	Registre el número de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.) Valor definido como entero.	Este campo debe estar diligenciado. El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1.
22	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del deudor	En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del deudor que suscribe el pagaré. Para el tipo de identificación del deudor que suscribe el pagaré, tenga en cuenta: Coloque (C), para cédula de Ciudadanía.	Este campo debe estar diligenciado. Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo "NUMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARE". Validar que para un mismo número de pagaré este campo

17/2/19

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				<p>Coloque (N), para NIT</p> <p>Coloque (O), para otro tipo de identificación</p> <p>Ej. C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ej. N860005216</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los números de identificación adicionales, separados por punto y coma.</p> <p>Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda.</p>	<p>presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.</p>
23	Alfabético	40	Primer nombre del deudor o razón social	<p>Registre el primer nombre del deudor que suscribe el pagaré.</p> <p>Si es una persona jurídica coloque la Razón Social completa.</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los nombres o razones sociales adicionales.</p>	<p>Este campo debe venir diligenciado sin caracteres especiales.</p>
24	Alfabético	15	Segundo nombre del deudor	<p>Registre el segundo nombre del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica.</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para</p>	<p>Este campo si es diligenciado no debe presentar caracteres especiales.</p>

H24

RC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

				relacionar cada uno de los segundos nombres adicionales.	
25	Alfabético	15	Primer apellido del deudor	Registre el primer apellido del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los primeros apellidos adicionales.	Este campo si es diligenciado no debe presentar caracteres especiales.
26	Alfabético	15	Segundo apellido del deudor	Registre el segundo apellido del deudor que suscribe el pagaré. En personas jurídicas no aplica. Para los casos en que se haya diligenciado en el campo "Número de deudores que suscriben el pagaré", un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los segundos apellidos adicionales.	Este campo si es diligenciado no debe presentar caracteres especiales.

Archivos de Respuesta

Para informar el resultado de la validación del Anexo 6 recibido se realizará, mediante el siguiente formato archivo de respuesta:

a) Nombre del archivo

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre ATL-A6-01001-20130620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhhmmss_ATL-A6-01001-20130620 (Fecha y hora de **recepción** por parte del Banco de la República en el sistema de transferencia de archivos).

b.1 Encabezado: Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
1	Alfanumérico	Fecha y hora de recibo del archivo	Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo ATL (AAAAMMDDHHMMSS).
2	Alfanumérico	Nombre archivo	Nombre del archivo que fue validado.
3	Numérico	Total registros	Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado.

HWH

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Nombre Campo	Descripción
4	Numérico	Total pagarés	Total número de pagarés reportados en este archivo, para un mismo número de pagaré este se debe contar una sola vez.
5	Numérico	Total pagarés aceptados	Total número de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente cada número contado una sola vez.
6	Numérico	Total pagarés rechazados	Total número de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque sus registros presentaron error.
7	Numérico	Total créditos aceptados	Total número de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente.
8	Numérico	Total créditos rechazados	Total número de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error.
9	Numérico	Total errores	Total número de errores que se presentaron en la validación.

Nota1: el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

Nota2: el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.

b.2 Registros Detalle: corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta, corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción
1	Numérico	5	Consecutivo	Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación.
2	Alfanumérico	80	Campo	Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud).
3	Alfanumérico	200	Descripción	Descripción del error encontrado en la validación.

Nota: Cualquier aclaración al anterior instructivo por favor remitir correo al buzón corporativo DGPC-ATL@banrep.gov.co del Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.

MAN

AC



Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-18

ANEXO 6A
REPORTE ACCIONISTAS, ASOCIADOS CON MÁS DEL 1%, ADMINISTRADORES,
PERSONAS RELACIONADAS, FILIAL, SUBSIDIARIA O MATRIZ DEL EC

Este archivo debe contener la información de cada uno de los de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1%, así como de sus administradores y personas relacionadas y entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
3. Los campos numéricos no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/,-
6. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar para los registros del archivo que presenten errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6A, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación de la solicitud del ATL o ultimo día calendario del mes anterior en que se transmite, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos), (ATL-A6A-CODIGO_SEBRA-YYYYMMDD)

2. Descripción del archivo.

Cada registro incluido en el Anexo 6A corresponde a un accionista o asociado que posea una participación en el capital social superior al 1%, así como un administrador o persona relacionada, o una

HMH

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

entidad que tenga el carácter de filial, subsidiaria o matriz del establecimiento de crédito. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud máxima	Nombre campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1
2	Numérico	9	NIT del EC	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que reporta la información	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de corte	Registre el año, mes y día correspondiente al día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud del ATL o último día calendario del mes anterior en que se transmita la información. La información reportada debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual al día hábil anterior a la fecha de la radicación del ATL o último día calendario del mes anterior en que se transmite.
4	Numérico		Total registros del archivo	Registre el número total de registros que está reportando.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1.

2.2 Registros detalle:

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
1	Numérico		Consecutivo	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
2	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación del	En este campo registre el código correspondiente al	Este campo debe estar diligenciado.

H04

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25 FEB. 2010

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
			accionista, asociado, con participación en el capital social del EC superior al 1%, o del administrador o personas relacionadas.	tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar. Para el tipo de identificación del tercero, tenga en cuenta: · Coloque (C), para cédula de Ciudadanía. · Coloque (N), para NIT · Coloque (O), para otro tipo de identificación Ej. C78542639 Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales. Ej. N860005216	
3	Alfanumérico	15	Tipo y número de identificación de la filial, subsidiaria o matriz del EC.	En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar. Para el tipo de identificación del tercero, tenga en cuenta: · Coloque (C), para cédula de Ciudadanía. · Coloque (N), para NIT · Coloque (O), para otro tipo de identificación Ej. C78542639 Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.	Este campo debe estar diligenciado.

17/2/10

R



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI - 360

Fecha: 25 FEB. 2019

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
				Ej. N860005216	

HHH

PC



25.FEB. 2018

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 6R INSTRUCTIVO PARA RETIRO DE PAGARÉS

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para la presentación de los pagarés que solicitan retirar de la base por haber sido transmitidos previamente al BR de forma exitosa mediante el Anexo 6 y no corresponder a la instrumentación del ATL.

El archivo deberá venir firmado digitalmente por el representante legal del EC y por el revisor fiscal.

El BR comunicará al EC los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazarán los registros correspondientes informando la causal de rechazo. El establecimiento de crédito podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Para todos los efectos por fecha de corte se define el día hábil anterior a la fecha de radicación en el BR de la solicitud de ATL o último día calendario del mes anterior en que se transmite.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
3. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
4. Los campos numéricos no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/,-
6. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar para los registros del archivo que presenten errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6R, seguido del código SEBRA del EC (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente al día de la radicación de la solicitud del ATL o último día calendario del mes anterior en que se transmite, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos), (ATL-A6R-CODIGO_SEBRA-YYYYMMDD)

WVH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Ejemplo:

• ATL-A6R-01001-20180620, se refiere al Apoyo Transitorio de Liquidez, Anexo 6R, remitido por el EC XYZ (01001) con la información de los pagarés y sus créditos asociados a retirar, el cual se trasmite el día 20 de junio de 2018, día de radicación de la solicitud del ATL o último día calendario del mes anterior en que se transmite.

2. Descripción del archivo.

Cada registro incluido en el anexo 6R corresponde a la solicitud al BR por el EC del retiro de la información de un pagaré que previamente fue transmitido de forma exitosa mediante un anexo 6. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación del campo
1	Numérico	1	Consecutivo	Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad.	Sólo se acepta si contiene el número 1
2	Numérico	9	NIT del Establecimiento de Crédito	Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de chequeo del EC que reporta la información	Debe validar que el NIT corresponde con el código SEBRA del nombre del archivo.
3	Fecha	8	Fecha de Corte	Registre el año, mes y día correspondiente al día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud del ATL o último día calendario del mes anterior en que se transmite. La información de la cartera remitida al BR, debe corresponder a la fecha de corte. Utiliza el formato AAAAMMDD.	Verificar que esta fecha sea igual al día hábil anterior a la fecha de la radicación del ATL o último día calendario del mes anterior en que se transmite.
4	Numérico		Total pagarés a retirar	Registre el número total de pagarés que se solicitan retirar.	Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1.

MVA

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

2.2 Registros Detalle:

Campo	Tipo	Longitud Máxima	Nombre Campo	Descripción	Validación
3	Numérico		CONSECUTIVO	Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2.	Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe.
4	Alfanumérico	50	CÓDIGO ÚNICO ASIGNADO POR EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES	Registre el código único que asignado por el depósito centralizado de valores al pagaré cuya información va a retirar. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcaran como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL.	Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL para el pagaré a marcar como retirado.

1704

R



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-4

ANEXO 7
CARTA PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS
DE INVERSIONES FINANCIERAS AL BANCO DE LA REPÚBLICA

Ciudad y fecha

Señores
Departamento de Fiduciaria y Valores
Banco de la República
Ciudad

Por medio de la presente solicitamos al Banco de la República (BR) la recepción de los títulos valores representativos de inversiones financieras que se detallan en la relación adjunta (Anexo 8 y/o 10 según corresponda a emisores nacionales o del exterior), y cuyas especificaciones estamos transmitiendo por el sistema de transmisión de archivos del BR.

Así mismo, en nuestra calidad de representante legal y revisor fiscal en nombre de (*nombre del establecimiento de crédito*), certificamos que:

1. Las inversiones financieras están calificadas de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 de la CRE-DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez, y cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 4.1.
2. Las inversiones financieras no han sido emitidas por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del EC solicitante del ATL.

En caso de que el Banco de la República requiera información adicional, esta deberá ser solicitada a (*indicar nombre, cargo y número de teléfono*).

17/2/19

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 360

25.FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

HR-3-867-12

ANEXO 8

ENTREGA DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS DE EMISORES NACIONALES

Descripción: En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación del archivo electrónico con la información de los títulos valores representativos de inversiones financieras al Banco de la República (1).

Especificación técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos. Este archivo se puede descargar de la siguiente dirección electrónica: http://www.banrep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2194. Al descargarlo de la web guárdelo en su PC con el nombre Anexo 8_Banco xxxxx_fecha (dd/mm/aaaa).

Table with 16 columns: Orden (1), Fecha operación ATL (2), Fecha Vencimiento ATL (3), Bón (4), Especie (5), Fecha Emisión (6), Fecha Vencimiento (7), Moneda (8), Valor Nominal (9), Periodicidad (10), Tasa Cupón (11), Valor Tasa Cupón (12), Operador Margen (13), Margen o Spread (14), Próximo pago (15), Base de ponderación (16).

Descripción de los campos:

- 1 - Orden: Numeración consecutiva ascendente - Formato Numérico
2 - Fecha operación ATL: Fecha de operación del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
3 - Fecha Vencimiento ATL: Fecha de vencimiento del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
4 - Bón: Nombre del Título Valor - Bón, ARMA o PRECIA - Formato General
5 - Especie: Nombre de Moneda del Título Valor - Formato General
6 - Fecha Emisión: Fecha de emisión del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
7 - Fecha Vencimiento: Fecha de Vencimiento del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
8 - Moneda: Tipo de Moneda (COP, UVR, EUR, USD, etc) - Formato General
9 - Valor Nominal: Valor nominal del Título Valor - Formato Numérico con dos decimales
10 - Periodicidad: Períodos de pago (Días, Mensual, Bimestral, Trimestral, Semestral, Anual, etc) - Formato General
11 - Tasa Cupón: Indicador de tasa de interés (Eqs, Variables, IPC, DIF, etc) - Formato General
12 - Valor Tasa Cupón: Valor de la tasa interés expresada en porcentaje - Formato Porcentaje - % - con dos decimales
13 - Operador de Margen: más (+), menos (-), porcentaje (%)
14 - Margen o Spread: Margen o spread adicionado a la tasa de interés - Formato Numérico
15 - Próximo pago: Fecha de pago del próximo cupón de interés - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
16 - Base de ponderación: Base anual en días (360 o 365 días) - Formato Numérico

(1) Las inversiones financieras entregadas al Banco de la República en ATL, no han sido emitidas por ningún entidad que tenga el carácter de entidad, entidad subordinada del Establecimiento de Crédito solicitante del Apoyo Transitorio de Liquidez.

Handwritten initials 'H/H'

Handwritten initials 'PC'



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-13

ANEXO 9
CERTIFICACION DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES

Ciudad y Fecha

Doctor(a)
(Nombre del director)
Director Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera
Banco de la República
Ciudad

Yo *nombre del representante legal*, en mi calidad de representante legal de *nombre del depósito centralizado de valores* y debidamente autorizado certifico que esta entidad cumple con los siguientes requisitos:

- Que se trata de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuenta con la autorización de esta última para actuar como depósito centralizado de valores conforme a las condiciones de la Ley 964 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas que lo regulen, desarrollen o modifiquen.
- Que contempla dentro del objeto social servicios de custodia y administración de títulos valores de contenido crediticio, así como los servicios de registro del endoso, traspaso, usufructo, limitaciones de dominio, gravámenes y medidas cautelares constituidas sobre los títulos valores de contenido crediticio en depósito, y la expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
- Que aplica el sistema para la administración de riesgos que exige la Superintendencia Financiera de Colombia, establecido en la Circular 100 de 1995 – Básica Financiera y Contable – y sus modificaciones, incluyendo la administración de riesgos operativos y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Que los títulos valores depositados, en custodia y administración en el depósito centralizado de valores por parte del establecimiento de crédito para efectos de una operación de ATL, son títulos valores de contenido crediticio y cumplen con los requisitos indicados en los anexos 5A y 5B de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del Banco de la República.
- Que con ocasión de una operación de ATL, nuestros sistemas tecnológicos y/u operativos permiten al Banco de la República recibir los pagarés desmaterializados y/o inmaterializados que sean endosados en propiedad por los establecimientos de crédito, conforme a lo establecido en la Resolución Externa No. 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República.

Cordialmente,

HVVH

PC



25 FEB. 2019

Fecha:

ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-14



MANUAL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 360
ASUNTO 3: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

ANEXO 10

FORMATO DE ENTREGA DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE INVERSIONES FINANCIERAS EN MONEDA EXTRANJERA

Descripción: En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los Establecimientos de Crédito para la presentación del archivo electrónico con la información de los títulos valores representativos de inversiones financieras en moneda extranjera al Banco de la República (1)

Especificación Técnica: Archivo electrónico en formato excel. El archivo debe contener las columnas que se indican a continuación, teniendo en cuenta tanto las especificaciones de formato como la descripción de cada uno de los campos. Este archivo se puede descargar de la siguiente dirección electrónica: http://www.baurep.gov.co/es/reglamentacion-temas/2194. Al descargarlo de la web guardarlo en su PC con el nombre Anexo 10_Banco xxxxx_fecha (dd/mm/aaaa)

Table with 9 columns: Orden (1), Fecha operación ATL (2), Fecha Vencimiento ATL (3), Isin (4), Instrumento (5), Fecha Emisión (6), Fecha Vencimiento (7), Moneda (8), Valor Nominal (9)

Descripción de los campos

- 1 - Orden: Numeración consecutiva ascendente - Formato Numérico
2 - Fecha operación ATL: Fecha de operación del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
3 - Fecha Vencimiento ATL: Fecha de vencimiento del Apoyo Transitorio de Liquidez - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
4 - Isin: International Securities Identification Number (ISIN)
5 - Instrumento: Tipo de activo. Seleccionar de lista desplegable
6 - Fecha Emisión: Fecha de emisión del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
7 - Fecha Vencimiento: Fecha de Vencimiento del Título Valor - Formato Fecha - dd/mm/aaaa
8 - Moneda: Tipo de Moneda (USD, EUR, JPY, etc). Seleccionar de lista desplegable
9 - Valor Nominal: Valor nominal del Título Valor - Formato Numérico con dos decimales

(1) Los títulos valores representativos de inversiones financieras en moneda extranjera entregadas al Banco de la República en ATL no han sido emitidos por ninguna entidad que tenga el carácter de matriz, filial y/o subsidiaria del Establecimiento de Crédito solicitante del Apoyo Transitorio de Liquidez.

Handwritten mark '1704'

Handwritten mark 'PC'